

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Agudo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2012 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del Reglamento siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUDO (CIUDAD REAL)

CAPÍTULO I. DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUDO.

Artículo 1.

Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Agudo, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Hijo Predilecto de la villa de Agudo.
- Hijo Adoptivo de la villa de Agudo.
- Pinc villa de Agudo.
- Medalla de oro de la villa de Agudo.
- Alcalde perpetuo y Alcalde honorario de la villa.
- Huésped de honor de la villa de Agudo.
- Cronista oficial de la villa de Agudo.

Artículo 2.

La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Agudo de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la Administración Pública en tanto subsistan en tal situación.

Artículo 3.

Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE AGUDO.

Artículo 4.

El título de Hijo Predilecto de la villa de Agudo se concederá a aquellas personas nacidas en el pueblo de Agudo, que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios en beneficio de aquél, de modo tal que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de agudo por ella representados.

Artículo 5.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de la villa de Agudo, se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en el pueblo de Agudo, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

**Artículo 6.**

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de hijo adoptivo de la villa de Agudo podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

Artículo 7.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de la villa de Agudo constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento y, por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

Artículo 8.

Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados al pueblo de Agudo.

CAPÍTULO III.-DE LOS PINC Y MEDALLA DE ORO DEL PUEBLO DE AGUDO.**Artículo 9.**

El pinc villa de Agudo, se otorgará a todos los Concejales que desde la democracia han sido elegidos democráticamente en la villa de Agudo, en agradecimiento a su dedicación y desvelo por el municipio de Agudo.

La Medalla de Oro de la villa de Agudo, se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al pueblo de Agudo. Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de hijo predilecto y adoptivo de la villa de Agudo, habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible. No podrá concederse esta condecoración a la corporación municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

Tanto el pinc como la Medalla de Oro de la villa de Agudo se concederá con carácter vitalicio.

Artículo 10.

El pinc y la medalla de oro de la villa de Agudo se acuñará por cuenta del Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo del pueblo en esmalte de 2 cms. de altura y 2 cms. de anchura para el pinc y de 3 cms. altura y 2 cms. anchura para la medalla de oro.

El pinc llevará grabado el periodo legislativo correspondiente.

La Medalla de Oro de la villa de Agudo llevará grabada en el anverso la leyenda: "Reconocimiento y gratitud de la villa de Agudo". La medalla irá colgada al cuello por medio de un cordón blanco.

CAPÍTULO IV. DEL TÍTULO DE ALCALDE PERPETUO Y ALCALDE HONORARIO DE LA VILLA.**Artículo 11.**

El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario de la villa de Agudo sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales. El Ayuntamiento de Agudo no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Perpetuo o de Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Agudo, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio. El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constará el nombre del interesado/a una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

CAPÍTULO V. DEL TÍTULO DE HUÉSPED DE HONOR DEL PUEBLO DE AGUDO.**Artículo 12.**

El título de Huésped de Honor de la villa de Agudo podrá concederse a aquellas personalidades españolas o extranjeras que la visiten, como muestra de alta consideración que merecen a la Corporación Municipal, por los servicios extraordinarios prestados en el ámbito nacional o internacional en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9. Asimismo podrá otorgarse a las personalidades extranjeras los honores y distinciones que se juzguen adecuados, siempre y cuando se respete el principio de estricta reciprocidad.

CAPÍTULO VI. DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE AGUDO.**Artículo 13.**

Con el fin de recompensar a aquellas personas residentes en el pueblo de Agudo que se dediquen frecuente y desinteresadamente a estudiar y difundir, tanto en los medios de comunicación como a través de cualquier publicaciones, informes, ponencias, conferencias o charlas, la historia, costumbres y los valores culturales, artísticos y peculiares de la villa de Agudo y sus gentes y siempre que se caractericen por el amor al mismo y su actitud ponderada e independiente, se concederá el título de cronista oficial de la villa. Se considerará mérito primordial para este nombramiento, la realización de trabajos de su especialidad.

Artículo 14.

El título se extenderá en documento oficial en el que se describan de forma sucinta los méritos que motivan su concesión.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES.**Artículo 15.**

La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del correspondiente expediente, que estará formado, al menos, por estas diligencias:

Decreto de incoación del expediente justificativo.

Información de tallada y suficiente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento estime pertinentes.

Propuesta de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, para el Pleno del Ayuntamiento sobre la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

Artículo 16.

A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusivamente del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la ley exige. Este acuerdo se adoptara con el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable. No obstante, el Título de Huésped de Honor podrá concederse por resolución de la Alcaldía, cuando se den circunstancias de señalada urgencia, pero será inexcusable, en todo caso, el dictamen favorable de la Concejalía de Cultura.

Artículo 17.

La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La entrega de los mismo se hará por la Alcaldía en acto solemne que se celebrará en la Casa Consistorial, con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de las autoridades y representaciones de la ciudad. A estos actos se invitará tam-



bién, a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Ayuntamiento la entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este reglamento, el Ayuntamiento comunicará al resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento. En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este Reglamento de Honores y Distinciones, el Ayuntamiento deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de este Ayuntamiento.

Artículo 18.

Por resolución de la Alcaldía, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Agudo podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimientos, al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VIII. EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS.

Artículo 19.

La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un libro-registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, lo que se hallan en el disfrute de ellas.

CAPÍTULO IX. OTRAS DIPOSICIONES.

Artículo 20.

La denominación de calles, plazas, parques, y cualesquiera otros lugares del dominio público de la ciudad será competencia del Pleno, que las aprobará a propuesta de la Concejalía de Cultura o de la Alcaldía, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los Servicios Técnicos Municipales.

Las propuestas se formularán bien a iniciativa de la Concejalía de Cultura, de la Alcaldía o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

Artículo 21.

El Pleno Corporativo, podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares de la villa, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

Artículo 22.

Se crea un libro para el registro de títulos, honores y distinciones, así como para que estampen su firma todas las personalidades que visitasen el municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguno de los títulos que son materia del anterior Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Agudo, continuarán en el disfrute de los mismo, con todos los derechos y prerrogativas reconocidos por aquél, así como de los que contempla el presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley



7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agudo, a 13 de junio de 2012.-El Alcalde, Rafael Muñoz Palacios.

Número 3830